

LEY N.º 668

Supresión y prohibición de las loterías y rifas periódicas

Buenos Aires, septiembre 21 de 1870.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Desde el 1º de enero de 1871, quedan suprimidas en la provincia de Buenos Aires las loterías, las rifas periódicas o las que tengan por objeto la realización de negocios comerciales.

ART. 2.º — Queda igualmente prohibida la venta de billetes de loterías y rifas extranjeras o de otras provincias.

ART. 3.º — Los contraventores de esta ley, perderán los billetes con que sean sorprendidos y pagarán una multa de 2.000 a 6.000 pesos, y en caso de no verificarlo, quedarán sujetos a prisión de uno a tres meses, según la más o menos importancia de los billetes con que fueren sorprendidos.

ART. 4.º — En caso de reincidencia, la multa o la prisión será doble.

ART. 5.º — Estas multas serán destinadas a las Municipalidades en cuyo distrito tenga lugar la detención de los infractores.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANDRÉS SOMELLERA.

Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1870.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese a todas las municipalidades y demás a quienes corresponda, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.